



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

04 JUL 2021

09 FEB 2021

PROCESO ESPECIAL de EXPROPIACIÓN –
RAD. No.: 11001310300820100051400

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls. 51, 95 a 107, 250 y ss., 330 a 346–, el Despacho observa que en el presente asunto se profirió sentencia del 13 de septiembre de 2012, que entre otros, decretó la expropiación del inmueble objeto de este asunto y dispuso la entrega definitiva del mismo a favor de la demandante, previa consignación de rubros correspondientes y, que estos se establecieron en autos y haciendo precisión respectiva en proveído del 16 de abril de 2017 (fls. 250, 263, 272); además conforme a lo señalado en proveídos del 6 de julio y 29 de octubre de 2018, 12 de julio y 17 de octubre de 2019 (fls. 279, 288, 306, 307, 319, 330) se han librado comisorios a efectos de concretar la entrega referida del predio, sin que a la fecha se haya evacuado tal diligencia y que sin duda hoy día es del resorte de la demandante propender por ello, por lo cual, el Juzgado DISPONE:

1° OBRE en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y a conocimiento de las partes e intervinientes, lo comunicado por el Juzgado 47° Civil Municipal de Bogotá, acerca de la decisión allí proferida el 20 de Noviembre de 2020 y, en la que resolvió rechazar la comisión contenida en el Comisorio No.054 de 2019 librado en este asunto y remitirlo a la Oficina de Reparto para ser asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, esto último de lo que igualmente allega soportes y dando cuenta que según acta con secuencia 56816 del 17/12/2020 el asunto le correspondió conocerlo al Juzgado 036 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

2° TENGA en cuenta el apoderado judicial de la empresa demandante, que no es viable acceder a su petitum de corrección del comisorio por las razones expuestas en la motiva y lo señalado en el numeral anterior, menos aún hay lugar a librar un nuevo comisorio; toda vez que el último se encuentra pendiente de ser gestionado y, que como dan cuentas las documentales obrantes en el infolio, el Despacho Comisorio No.054 de 2019, se encuentra a cargo del Juzgado 036 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ésta urbe.

Colofón de lo anterior, es notorio que la actora a lo largo del proceso no ha sido del todo diligente y sumado a ello, los diversos cambios que ha realizado de apoderado judicial, por lo cual el apoderado memorialista reconocido, lo que podrá efectuar acode a su interés y para cumplir con sus deberes, es pedir certificación ante la Secretaría del Juzgado que de cuenta la calidad que ostenta en ese asunto y hacerlo llegar al juzgado antes nombrado donde se conoce la comisión aquí dispuesta y/o elevar pedimentos acorde a derecho y que se ajusten a la situación real del presente asunto, pues no es dable señalar cargas adicionales a esta sede judicial y siendo ante el Juzgado donde se tramite el Comisorio, donde habrá de desplegar actividad como verificar su estado actual, documentales exigidas para las diligencias y demás de ley.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 7 Hoy 10 FEB. 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria